

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

## CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-165101-0181-2010**, donde obra la resolución N° **200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011**, mediante la cual se otorgó a la sociedad Agropecuaria el Tesoro S.A. identificada con Nit. 811.023.526-3 representada legalmente por el señor Felipe Echeverri Zapata identificado con cedula de ciudadanía No 98.543.266, concesión de aguas subterráneas para uso industrial y domestico en la finca Tábano ubicada en la comuna el Siete, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia de Antioquia con las siguientes características:

*3.75l/seg. durante 4 días a la semana equivalente a 162 metros cúbicos a la semana, para uso industrial y domestico a derivar del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 1351577, Este: 1039155.*

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 24 de agosto de 2011, la resolución N° **200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011**, según constancia obrante en el expediente.

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-01-0443 del 28 de febrero de 2022, se concedió la PRÓRROGA solicitada mediante comunicado radicado bajo el Consecutivo No.200-34-01.59-3107 del 20 de mayo de 2021, para continuar con la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, que otorgó la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS para uso doméstico e industrial, a favor de la representada legalmente por el señor Felipe Echeverri Zapata identificado con cédula de ciudadanía No.98.543.266 expedida en Envigado (Antioquia).

En consideración con la resolución N° 200-03-20-99-1190 del 24 de junio de 2025, por la cual se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S, identificada con NIT. 811023526-3, en beneficio de la finca Tábano, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2025, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2888 del 28 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

*Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico, para la **FINCA TABANO**, ubicada en la Comunal El Siete en el municipio de*

Carepa – Antioquia, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011 y prorrogada mediante resolución No. 200-03-20-01-0443 del 28 de febrero de 2022, se encuentra lo siguiente:

- El sistema de captación se encuentra en buen estado y funcionamiento, cuenta con caseta, el pozo cuenta con tapa, grifo para muestras de agua, con tubería para medida de niveles y medidor, además de tener tanques elevados para almacenamiento de agua para uso doméstico.
- La lectura del medidor en el momento de la visita fue de 108093 m<sup>3</sup>, lo que es coherente con los reportes de consumo de agua en la plataforma virtual de Tasas de Corpourabá del año 2025.
- El usuario cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante resolución No. 200-03-20-99-1190 del 24 de junio de 2025. Sin embargo, el usuario no ha presentado el informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el PUEAA para el año 2025, que corresponde al año 1 del quinquenio 2025-2029 por el cual fue aprobado el PUEAA.
- El usuario ha realizado de manera oportuna los reportes de consumo del agua para el año 2025 y se puede evidenciar que el usuario está cumpliendo con la captación del volumen concesionado.

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. identificada con Nit No. 811.023.526-3, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0443 del 28 de febrero de 2022, otorgada para la **FINCA TABANO** ubicada en la Comunal El Siete en el municipio de Carepa – Antioquia, se sirva en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar informe del cumplimiento de las actividades planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante resolución No. 200-03-20-99-1190 del 24 de junio de 2025, donde además se muestren evidencias de la ejecución del presupuesto proyectado para el desarrollo de dichas actividades.

(...)

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 31 y 66 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997, y demás disposiciones concordantes, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, seguimiento y control de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales otorgadas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, verificando su cumplimiento y garantizando el manejo sostenible del recurso hídrico.

Que mediante Resolución N.º 200-03-20-02-0948 del 12 de agosto de 2011, prorrogada mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0443 del 28 de febrero de 2022, CORPOURABA otorgó a la sociedad Agropecuaria El Tesoro S.A., identificada con NIT 811.023.526-3, concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico, en beneficio del predio denominado Finca Támano, ubicado en la Comunal El Siete, municipio de Carepa, Antioquia.

Que el día 23 de octubre de 2025, personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento al aprovechamiento de aguas subterráneas, tal como consta en el Informe Técnico de Aguas N.º 400-08-02-01-2888 del 28 de octubre de 2025, donde se evaluó el estado del sistema de captación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgó la concesión.

Durante la visita técnica se verificó que el sistema de captación del pozo profundo se encuentra en buen estado y funcionamiento, al contar con caseta, tapa, tubería para medición de niveles, grifo para toma de muestras, medidor de caudal y tanques elevados para almacenamiento, lo cual garantiza la operatividad del sistema y permite realizar seguimiento al volumen captado.

Que la lectura del medidor registrada en campo resultó coherente con los reportes de consumo efectuados por el usuario en la plataforma TASAS de CORPOURABÁ durante el año 2025, evidenciándose cumplimiento de la obligación de reportar el consumo mensual del recurso dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Mediante Resolución N.º 200-03-20-99-1190 del 24 de junio de 2025, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el quinquenio 2025–2029, instrumento obligatorio para el titular, el cual contiene metas de reducción, inversiones previstas y actividades de manejo del recurso hídrico.

Que revisado el expediente y el informe técnico, se estableció que, a pesar de contar con el PUEAA vigente, el usuario no ha presentado el informe anual de avances correspondiente al año 2025, primer año del quinquenio aprobado, lo cual constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución N.º 200-03-20-01-0443 de 2022 y de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015.

Dicho informe anual es necesario para verificar la ejecución de las actividades proyectadas, el uso adecuado del recurso y la aplicación de las medidas de eficiencia hídrica comprometidas, motivo por el cual su ausencia impide a esta Autoridad Ambiental evaluar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

Según las conclusiones del informe técnico, el usuario mantiene el sistema de captación en condiciones adecuadas, reporta oportunamente el consumo mensual del agua y se encuentra captando dentro del volumen autorizado; sin embargo, persiste el incumplimiento mencionado respecto del informe anual del PUEAA, lo cual requiere actuación administrativa para garantizar la correcta ejecución del programa.

En consecuencia, y con fundamento en las recomendaciones técnicas, resulta procedente requerir a la sociedad Agropecuaria El Tesoro S.A.S. para que presente el informe anual de cumplimiento de las actividades del PUEAA, con las evidencias de la ejecución presupuestal y operativa correspondiente, dentro del término que se establezca en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. identificada con Nit No. 811.023.526-3, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0443 del 28 de febrero de 2022, otorgada para la **FINCA TABANO** ubicada en la Comunal El Siete en el municipio de Carepa – Antioquia, se sirva en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar informe del cumplimiento de las actividades planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante resolución No. 200-03-20-99-1190 del 24 de junio de 2025, donde además se muestren evidencias de la ejecución del presupuesto proyectado para el desarrollo de dichas actividades.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 23 de octubre de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-2868 del 28 de octubre de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

No. Expediente:

Tipo de trámite:

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-165101-2010**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. identificada con Nit No. 811.023.526-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

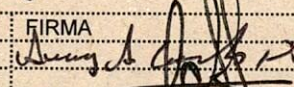

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		13-02-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165101-0181-2010